



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DORYS OSORIO RUEDA, quien funge como Guardadora de su hermana MARIA CRISTINA OSORIO RUEDA, declarada en interdicción Judicial por este Despacho, allega al correo institucional del juzgado la rendición de cuentas para el periodo comprendido entre el 07 de diciembre de 2021 hasta el 07 de diciembre de 2022. Se ordena incorporar este informe al expediente digital.

De otra parte, observa el Despacho que por auto de fecha Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022), se le ORDENÓ a la señora DORYS OSORIO RUEDA, quien obra como Guardadora de MARIA CRISTINA OSORIO RUEDA, que informara al Despacho en el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la providencia en mención, si la persona con discapacidad aún conservaba dicho estado y en caso afirmativo informara si requería que le fuera designado judicialmente un apoyo judicial, evento en el cual debería indicar para qué actos jurídicos en específico se requería tal designación, debiendo el guardador o la persona en estado de interdicción allegar la respectiva valoración de apoyos atendiendo las disposiciones del numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 11 de la citada ley.

En ese orden de ideas, y ante el incumplimiento al requerimiento anterior, se solicita nuevamente a la señora DORYS OSORIO RUEDA para que dé cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022), toda vez que los procesos de interdicción judicial deben ser revisados y para ello es necesario contar con los documentos solicitados en dicha providencia, pero muy especialmente se debe contar con la valoración de apoyos a la señora MARIA CRISTINA OSORIO RUEDA, la cual podrá tramitarse ante la Defensoría del Pueblo, la Personería Municipal, o cualquier ente privado acreditado para ello.

Una vez se cuente con dicha valoración de apoyos, con el informe de los actos jurídicos respecto de los cuales la señora MARIA CRISTINA OSORIO RUEDA, puede estar necesitando la designación judicial de apoyo, el registro civil de nacimiento de la persona declarada en interdicción de reciente expedición, el nombre de los consanguíneos y personas de confianza de la persona adulta con discapacidad, se procederá a decretar y practicar las pruebas que se consideren necesarias para revisar el proceso de interdicción y emitir sentencia en la que se deje sin efectos la interdicción y de ser el caso designar el o los apoyos que requiera la señora MARIA CRISTINA OSORIO RUEDA. Enviar comunicación desde el correo institucional del juzgado a los interesados.

Así las cosas, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: EXHORTAR a la señora DORYS OSORIO RUEDA parte demandante dentro del proceso de Interdicción Judicial de la señora MARIA CRISTINA OSORIO RUEDA, para que en el término de TREINTA (30) DIAS siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue la valoración de apoyos de su pupila, informe los actos jurídicos respecto de los cuales se requiere el apoyo, judicial, aporte los documentos requeridos, y los nombres de los consanguíneos y personas de confianza del discapacitado.

SEGUNDO: Una vez se cuente con la valoración de apoyos, y demás requerimientos, continuar el presente trámite conforme al artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte interesada esta providencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc296cdfd5e0ba1e02604107c7d431a08be59da55fae25f3fba60a53e15088**

Documento generado en 23/01/2023 03:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>